

Boletín



Enero - febrero 2003

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Año 9 No. 1



Determinancia en causales de nulidad de votación recibida en casilla

Lic. Beatriz GUERRERO MORALES
Profesora Investigadora del CCJE

Introducción

No obstante que diversas disposiciones prevén una serie de formalidades que deberán observarse durante la jornada electoral, a efecto de dar transparencia y certeza a la votación, éstas no siempre son observadas en su totalidad, por lo que en algunos casos, dependiendo de la gravedad de la falta, se originarán irregularidades o causales de nulidad de votación recibida en casilla, consideradas así por las propias leyes electorales, al considerar que afectan sustancialmente los resultados de la votación.

Un ejemplo de ello se observa cuando los funcionarios de casilla permitieron votar a una persona cuyo nombre no

aparece en la lista nominal de electores, lo que se constituye en irregularidad, pues es un hecho o acto contrario a la norma electoral; sin embargo, esta irregularidad puede o no llegar a ser determinante para

3 →

ÍNDICE

Determinancia en causales de nulidad de votación recibida en casilla 1, 3 a 6

Los derechos político-electorales de las etnias de Canadá 7, 8, 10 y 11

Reseña:

• *La república explicada a mi hija* 12 a 15

Secciones

Cápsulas
Electorales
- Noticias electorales

8 y 9

Estadística electoral

- Elecciones 2003

Internet:
<http://www.trife.org.mx>

16



DIRECTORIO

CONSEJO EDITORIAL:

Presidente: Magdo. Mauro Miguel Reyes Zapata; **Vocales:** Magdo. José de Jesús Orozco Henríquez, Dr. José Dávalos Morales, Lic. José Luis Díaz Vázquez, Dr. Héctor Fix-Zamudio, Dr. José Ramón Cossío, Dr. Jaime del Arenal, Lic. Jorge Tlatelpa Meléndez, Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo; **Secretario Técnico:** Lic. José Jacinto Díaz Careaga; **Directora de Publicaciones:** Lic. Ma. del Carmen Cinta de María y Campos.

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN: Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes y Lic. Rodolfo Orozco Martínez. **EDICIÓN:** Lic. Ma. del Carmen Cinta de María y Campos. **CORRECCIÓN:** César Alpizar Morales. **FORMACIÓN:** D.G. Lilliana Garrido Garrido. **IMPRESIÓN Y COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIÓN:** Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico. **DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Administrativa.

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral es una publicación bimestral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Enero - febrero de 2003.

Título registrado en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante certificado de reserva de derechos al uso exclusivo 04-2002-072216043000-106, Certificado de licitud de título 9185 y de contenido 6431 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

D.R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero No. 5000, Edif. "C", Culhuacán CTM, Delegación Coyoacán, México, DF, CP 04480, tels: 57-28-23-00 y 57-28-24-00, exts. 2601 y 2090.

Impresión y distribución: Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, y Secretaría Administrativa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carlota Armero No. 5000, Edifs. "C" y "B", Col. Culhuacán CTM, Delegación Coyoacán, México, DF, CP 04480, tel: 57-28-23-00, ext. 2023.

Las opiniones expresadas en los artículos publicados en este boletín son responsabilidad exclusiva de los autores.

Distribución gratuita

Al comenzar el presente año y dentro del contexto del proceso electoral federal, las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral se han iniciado con una amplia dinámica.

Se debe tener en cuenta que a lo largo de 2003, 13 entidades federativas celebrarán sus elecciones locales, lo que aumenta en esos lugares de la República el interés por los temas de la Justicia Electoral.

En el bimestre que comprende esta publicación, se ha continuado impartiendo la Maestría en Derecho Electoral para la Universidad Autónoma de Durango, en sus campus Los Mochis y Mazatlán.

También en la Universidad La Salle campus Cuernavaca se imparte el Diplomado en Derecho Electoral.

En la Universidad Americana de Acapulco se imparte la Maestría en Derecho Constitucional y Electoral, y en la Universidad Durango Santander, campus Chihuahua, se desarrolla la Maestría en Derecho Electoral.

En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, continúa impartándose el Curso Especializado en Derecho Electoral Mexicano.

A su vez, en el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora se desarrolló el Curso de Derecho Electoral, en la ciudad de Hermosillo.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática recibió para sus miembros integrantes en el Distrito Federal un Curso de Actualización en Derecho Electoral.

De esta manera el Centro de Capacitación continúa sus tareas de conocimiento y divulgación de la cultura jurídica electoral, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática del país.



1

el resultado de la votación y, en consecuencia, de ello dependerá que se anule o no la votación.

Tratándose de las elecciones federales, las causales de nulidad de votación recibida en casilla se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), precepto que enuncia distintas hipótesis que pueden presentarse el día de la jornada electoral, y en ese orden, es que señala los elementos que constituyen cada una de dichas causales, tal y como puede observarse a continuación:

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea **determinante para el resultado de la votación**;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea **determinante para el resultado de la votación**, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean **determinantes para el resultado de la votación**;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea **determinante para el resultado de la votación**, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la **votación** y sean **determinantes para el resultado de la misma**.

En esa enunciación de causales, las señaladas en los incisos *f)*, *g)*, *i)*, *j)* y *k)* del mencionado numeral se contiene literalmente la frase «determinante para el resultado de la votación»; no obstante, este elemento no sólo integra a las causales de estos incisos, sino que también constituye a las causales precisadas en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *h)*, a pesar de que literalmente no se contemple en su redacción.

En ese contexto es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha destacado, a través de criterios de jurisprudencia, al elemento constitutivo de las causales de nulidad llamado «determinancia», debido a la afectación que tiene sobre los resultados de la votación.

En ese sentido, para que un órgano jurisdiccional electoral pueda estar en aptitud de sancionar con la anulación de la votación, deberá corroborar si quien está invocando la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, acredita todos y cada uno de sus elementos, dentro de los cuales necesariamente se contendrá la «determinancia».

Visto el efecto de la «determinancia», el objeto del presente trabajo será proporcionar una noción general de qué debemos entender por ese término en la materia electoral y cómo surge, circunscribiéndonos a las causales previstas en el artículo 75 de la LGSMIME.

I. Concepto

El *Diccionario de la Real Academia Española* no contempla la palabra «determinancia», no obstante, para tratar de proporcionar un concepto o significado en la materia electoral, se hará referencia al verbo del que proviene, es decir, de «determinar» que se define como fijar los términos de una cosa, distinguir, discernir, señalar, fijar una cosa para algún efecto, tomar resolución, sentenciar, definir.¹ Mientras que «determinante» se señala como el participio activo de determinar.

A su vez el *Diccionario de uso del español* de María Moliner dice que «determinar» es decidir, resolver, formar intención firme, varias personas o una sola, de cierta cosa, decidir, impulsar, resolver, hacer que alguien tome cierta decisión, disponer, establecer, fijar, preceptuar, prescribir, señalar, expresar una ley, disposición, lo que hay que hacer o cómo hay que hacer o tiene que ser cierta cosa; y por «determinante» se aplica a lo que determina cierta cosa.²

En esos términos podría decirse que el sustento académico del neologismo «determinancia» proviene del verbo «determinar», al que se le agregó el sufijo «ncia» que da un matiz significativo en un marco de situación, además de que se le antecedió la vocal «a» para ligar o unir.

¹ Vigésima Segunda Edición, Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 2001, p. 547.

² Tomo A-G. Ed. Gredos, Madrid, España, 1990, pp. 979 y 980.

Por otra parte, el artículo 75 de la LGSMIME, al enumerar varios supuestos de causales de nulidad de votación recibida en casilla, refiere el presupuesto «determinante para el resultado de la votación», como una cualidad del hecho que contraviene lo que la ley prescribe para que sea observado durante la jornada electoral, es decir, enfatiza que esas cualidades del hecho ilícito conducen a la modificación de los resultados.

Consecuentemente, «determinancia» es el elemento constitutivo de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, que asociado con el hecho ilícito conduce a modificar la votación.

Ahora bien, esa modificación, a pesar de que se ve reflejada en números, no implica que haya tenido su base en aspectos cuantitativos, sino más bien en cualitativos.

II. Antecedentes

El concepto del término «determinante para el resultado de la votación» no surge con la actual LGSMIME, resultado de las reformas de 1996, sino que se ha mantenido presente en distintos ordenamientos que han regulado la materia electoral.

Es así como el Código Federal Electoral,³ específicamente en la fracción III del artículo 336, establecía que la votación recibida en una casilla sería nula por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos «que **modifique sustancialmente el resultado de la votación**», lo que equivale a la leyenda que sea «determinante para el resultado de la votación» de nuestra ley vigente.

Es decir, literalmente se utilizó el término «sustancialmente», que denotaba el alcance utilizado para el término «determinante», de nuestros días, toda vez que lo vinculaba con la modificación de los resultados de la votación.

También el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990⁴ señalaba en el artículo 287 las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, precisando la frase «determinante para el resultado de la votación» en los incisos *f*), *g*) e *i*) que se referían a «Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación»; «Permitir sufragar sin credencial para votar o a aquellos cuyo nombre no aparezca

en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en el párrafo 5 del artículo 218 y en el artículo 223 de este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación» y «Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación», respectivamente.

Mención especial merece la fracción *h*) del citado numeral, ya que señalaba lo siguiente: «Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección, e», es decir, hacía referencia a la afectación de la elección, a diferencia del resto que refería la correspondiente a la votación de la casilla.

Posteriormente, la reforma de 18 de febrero de 1993 al citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ conservó las mencionadas causales de nulidad de la votación recibida en casilla con la misma redacción y en el mismo

artículo 287, a excepción de la contenida en el inciso *h*), a la que se le elimi-

nó la frase final que decía «y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección; e». Además de que se adicionó el inciso *j*) cuyo texto era el siguiente: «Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.»

De lo anterior se puede observar cómo el legislador, además de ir incorporando nuevas causales de nulidad para la votación recibida en casilla, también precisó la idea de que éstas, para llegar a actualizarse, debían ser «determinantes para el resultado de la votación», es decir, que debían modificar los resultados.

Así, la actual enumeración de causales de nulidad de votación recibida en casilla que hace el artículo 75 de la LGSMIME incluyó todas aquellas irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en **duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma**, a través del inciso *k*).

De esta forma se destacó literalmente el presupuesto «determinante para el resultado de la votación», por ser el elemento que asociado con el hecho ilícito modifica la votación.

Determinancia
es el elemento constitutivo de las causales de nulidad de votación recibida en casilla

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987.

⁴ *Ibidem* el 15 de agosto.

⁵ *Ibidem* el 24 de septiembre de 1993.



III. Fundamento

Conforme con lo anterior, el fundamento del elemento «determinancia» se encuentra integrado en cada uno de los supuestos que se prevén como causales de nulidad de votación recibida en casilla enumerados en el artículo 75 de la LGSMIME, contengan o no literalmente el presupuesto «determinante para el resultado de la votación».

IV. Criterios acerca del presupuesto o elemento «determinante para el resultado de la votación» y «determinancia»

Considerando que la «determinancia» es el elemento constitutivo de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, resultan de interés los criterios de los diversos órganos jurisdiccionales electorales en los que se destacan sus aspectos cualitativos.

Es así como en la primera época de jurisprudencia en materia electoral, en relación con la causal de error o dolo en la computación de los votos, no obstante tratarse de datos numéricos, la Sala Central destacó aspectos cualitativos al diferenciar entre los errores en el cómputo y las conductas ilícitas que sí pudiesen haber modificado la votación, como puede apreciarse en la siguiente tesis:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. CUÁNDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en un número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron más boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esas irregularidades pudieran ser **determinantes para el resultado de la votación se debe proceder a restar, en cada caso, del número de votos computados a favor de la fórmula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es, que a pesar de esta sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la fórmula registrada como ganadora originalmente, este Tribunal considera que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación de las casillas impugnadas, por la causa establecida en el numeral 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia.**

En ese tenor, también emitió otras tesis que pueden ser localizadas bajo los rubros: «Error o dolo en la computación de los votos. Cuándo es determinante para el resultado de la

votación» y «Error o dolo en la computación de los votos. Cuándo es determinante para el resultado de la votación el número de votos computados en exceso en relación al total de electores que sufragaron», entre otras.

En la segunda época el Tribunal Federal Electoral refiere las cualidades del hecho ilícito de otras causales de nulidad distintas de la de error o dolo, y establece que para acreditar actos de presión como el proselitismo el día de la jornada electoral, sería necesario que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon al ilícito se hubieran hecho constar en documentales públicas, a efecto de estar en posibilidad de deducir si se configura el elemento determinante para el resultado de la votación o no, como puede observarse:

EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES Y SIEMPRE QUE ESOS HECHOS SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. CUÁNDO NO SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD. Si en las copias certificadas de las hojas de incidentes, de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se señalan hechos que pudieran guardar relación con actos de presión sobre el electorado o los integrantes de la mesa directiva de casilla, pero sin precisar circunstancias de modo, lugar y tiempo que permitan deducir si los actos de presión consistentes en la realización de proselitismo el día de la jornada electoral **no son determinantes para el resultado de la votación, por ser demasiado genéricos los términos que se emplean en las documentales públicas de referencia, es claro que las Salas del Tribunal Federal Electoral deben desestimar el agravio y tener por no acreditada la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, máxime cuando los representantes de los partidos políticos no firmaron bajo protesta las referidas actas, o cuando habiéndolo hecho, no expresan cuál es la razón de la misma o el incidente que la motiva, absteniéndose de aportar otra prueba para acreditar sus afirmaciones.

En la descripción de circunstancias que rodean al hecho ilícito, los criterios emitidos en la tercera época de jurisprudencia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación van más allá en su redacción y enfatizan la afectación a los principios rectores de la función electoral establecidos constitucionalmente, como lo refiere el texto de la tesis emitida por la Sala Superior con clave S3EL 032/99 con el rubro «Nulidad de elección o de la votación recibida en una casilla. Criterios para establecer cuándo una irregularidad es determinante para su resultado».

Debe destacarse que en la redacción de la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior identificada con la clave J.13/200 y rubro «Nulidad de sufragios recibidos en una casilla. La irregularidad en que se sustente siempre debe ser deter-

minante para el resultado de la votación, aun cuando en la hipótesis respectiva tal elemento no se mencione expresamente (legislación del Estado de México y similares)» se cita el término «determinancia» como un elemento necesario para que se acoja la pretensión de nulidad, lo que trae como consecuencia que todas las causales de nulidad de votación recibida en casilla se analicen a la luz de este presupuesto.

Asimismo, es notable el número de criterios emitidos por Sala Superior en relación con la «determinancia» con rubros como «Instalación anticipada de casilla, debe ser determinante para producir la nulidad de la votación»; «Nulidad de elección o de la votación recibida en una casilla. Criterios para establecer cuándo una irregularidad es determinante para su resultado»; «Presión sobre los electores. Hipótesis en la que se considera que es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla (legislación del Estado de Hidalgo y similares)», en las que se destacan los aspectos cualitativos del hecho contrario a la ley.

Finalmente, es conveniente mencionar que en este trabajo se dio prioridad a la «determinancia» en las causales de nulidad de votación recibida en casilla; sin embargo, este término también se utiliza en supuestos distintos, como puede apreciarse en los rubros de las tesis «Determinancia para el juicio de revisión constitucional electoral. No deben tomarse en cuenta los actos artificiosos tendientes a crearla»; o bien «Determinancia. La variación del porcentaje de votación de un partido político necesario para conservar su registro, debe ser objeto de estudio al momento de analizar este requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral», que podrían ser motivo de análisis en otros trabajos.

V. Conclusiones

Primero. El artículo 75 de la LGSMIME enumera las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previendo en todas el elemento constitutivo «determinante para el resultado de la votación», como presupuesto para que pueda actualizarse una causal y su consecuente anulación de votación por parte del órgano jurisdiccional competente.

Segundo. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad en la materia electoral, a través de la tesis de jurisprudencia J.13/2000 destacó expresamente el elemento «determinante para el resultado de la votación» en las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

Tercero. La «determinancia» es el elemento constitutivo de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, que asociado con el hecho ilícito conduce a la modificación de la votación.

Bibliografía

- Moliner, María. *Diccionario de uso del español*. Ed. Gredos. Madrid, España, 1990.
- *Diccionario de la Real Academia Española*. Vigésima primera edición. Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 2001.
- Galván Rivera, Flavio. *Inexistencia y nulidad en el proceso electoral federal*. Ensayo. Tribunal Federal Electoral. México 1995.
- García Orozco, Antonio. *Legislación electoral mexicana 1812-1988*. 3ª edición. Adeo-Editores. México 1988.

Legislación consultada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Código Federal Electoral.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Jurisprudencia

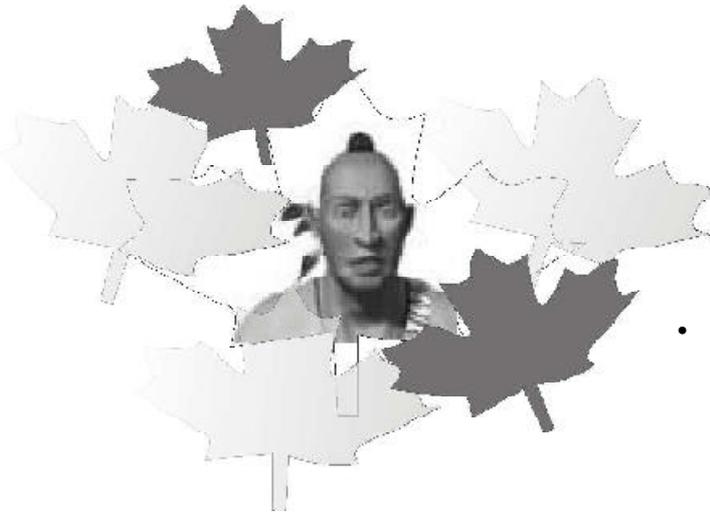
Primera, segunda y tercera épocas en materia electoral.
www.trife.org.mx





Los derechos político-electorales de las etnias de Canadá

Dr. Marco Antonio PÉREZ DE LOS REYES
Secretario Académico del CCJE



La palabra Canadá deriva del vocablo *kanata*, que significa asentamiento, comunidad o pueblo. El término proviene de la tribu hurona, grupo indígena de la rama de los iroqueses, quienes aún se encuentran ubicados en las zonas cercanas a Ontario y Quebec, y cuyos descendientes, llamados *wyndots*, viven en reservas en el estado norteamericano de Oklahoma.

Los canadienses forman un grupo heterogéneo integrado por varios grupos culturales. En sentido estrictamente legal, no existía la ciudadanía canadiense, hasta que el 1º de enero de 1947 se firmó el acta que estableció esta calidad política.

Su gobierno es una federación con democracia parlamentaria. Geopolíticamente está integrado por 10 provincias y 3 territorios. Los territorios son: Northwest, Nunavut y Yukon.

En el país seis regiones han sido ubicadas como las de mayores asentamientos de los pueblos autóctonos, por eso se le denomina a esa zona «área cultural»; hubo una gran influencia del medio ambiente en el desarrollo económico y social de estas comunidades.

Según se estima, a la llegada de los colonizadores europeos la población de habitantes aborígenes era de 500,000 en números redondos.

En detalle se pueden mencionar los siguientes grupos autóctonos:

- Los pobladores de la región boscosa, que son en concreto ocho tribus: *beothuk*, *mi'kmaq*, *malecite*, *montagnais*, *naskapi*, *ojibway*, *algonquin* y *odawa*. Se ubican princi-

palmente en Nuevo Brunswick, Newfoundland, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo, Quebec y Ontario.

- Las tribus iroquesas del sureste de Ontario, los hurones, los *petun* y otros pueblos menores: *mohawk*, *oneida*, *onondaga*, *cayuga*, *séneca (sic)* y *tuscarona*; se hicieron llamar la Confederación de las Primeras Naciones (*First Nations Confederation*). Por cierto, como se dedicaban al cultivo del maíz, el frijol y la calabaza, llamaron a estas plantas «las tres hermanas» y las consideraron un regalo directo de sus dioses. Estos grupos se caracterizaron por ser aguerridos y con frecuencia se fortificaban con troncos y piedras para defenderse del ataque de sus enemigos.
- En las planicies y praderas: *blackfoot*, *blood*, *pigan*, *gros ventre*, *plains cree*, *assinibore*, *sioux* y *sarcee*. Las que ocuparon la región del altiplano al interior de lo que es hoy la provincia de Columbia Británica: *salish* (la más numerosa, constituida de cinco grupos), *lilooet*, *thompson*, *shuswap*, *okanagan* y *lake first nation*.
- En la costa del Pacífico: *haida tsimshian*, *nootka coast salish*, *kwakiutl* y *bella coola*. Se asentaron fundamentalmente en Vancouver y sus alrededores.
- Las tribus de los ríos Mackenzie y Yukon: *chipewyan* (que poseía la mayor parte del territorio), *veaver*, *slaveys*, *sellowknife*, *dogrib*, *hare*, *kutchin*, *han tughtone*, *kaska* y *sekani*, quedaron ubicadas principalmente en la fértil región de Alberta.

Los colonizadores europeos se valían frecuentemente de la celebración de tratados con los indígenas de las primeras naciones, para asegurar sus intereses colonialistas, a cambio de ofrecerles a los naturales la paz y algunas ventajas de tipo asistencial.

Estos tratados, celebrados desde el siglo XVI, se estima que hasta 1975 fueron cerca de 500, concretamente los firmados entre la corona británica, el gobierno de Canadá y las primeras naciones.

NOTICIAS ELECTORALES

Foto: Luis Jesús Salcedo Ferrusca



Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Con seis votos a favor, el Pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eligió a Mariano Azuela Güitrón como el Presidente del máximo tribunal de justicia del país, cargo que concluirá el 31 de diciembre de 2006.

Excélsior,
3 de enero de 2003, pp. 4 y 11

En conferencia de prensa, el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, aseguró que el proceso electoral

de este año no tiene por qué tener contratiempos, y aseguró que están dadas las condiciones para que los votos de los ciudadanos «cuenten y se cuenten».

El funcionario descartó que las investigaciones del Pemexgate y los Amigos de Fox influyan en el ámbito electoral ya que, dijo, son cuestiones políticas.

Reforma,
8 de enero de, p. 2

La dirigencia nacional del PRD desarmó a 200 campesi-

nos que, con machete en mano, ingresaron a la sede de este partido, y amagaban con protestar violentamente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se reconozca el supuesto triunfo del candidato perredista en el municipio hidalguense de Atlapexco.

Excélsior,
9 de enero de, p. 4

El Gobierno Federal tomó el control del Canal 40, luego del fracaso de las negociaciones entre las empresas Televisión Azteca y CNI.

Reforma,
10 de enero, pp. 1 y 4

El PRI presentó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pruebas que demostrarían la actitud parcial del presidente y el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización del IFE en la investigación del Pemexgate.

En el documento del PRI se establece que ambos funcionarios se extralimitaron en sus atribuciones electorales, al haber obtenido en julio de 2002 un «poder especial» ante

notario público para comparecer ante la Fepade.

El Universal,
12 de enero, p. 8

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró al PAN como ganador en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, y desechó los recursos con los que el PRD pretendía impugnar resultados en otros municipios del estado, entre ellos el de Atlapexco.

El caso Tizayuca fue calificado como «excepcional» por el magistrado José Luis de la Peza porque por primera vez se utilizó como prueba —en este caso para avalar el triunfo del PAN— la cartulina de resultados electorales que se coloca afuera de las casillas, a raíz de que el material electoral fue destruido.

Reforma,
14 de enero, p. 6

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal eligió a Hermilo Herrejón Silva como su presidente para el período 2003-2007.

Milenio-Diario,
19 de enero, p. 17

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los actuales síndicos de los ayuntamientos de Jalisco no tienen impedimento legal alguno para ser postulados por algún partido político para ocupar un cargo de elección popular en los próximos comicios municipales. Quienes actualmente ocupan esos cargos están ahí por designación; es decir, no se sometieron a una elección.

La Jornada,
23 de enero, p. 40

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes decidió devolver las instalaciones del Canal 40 a su concesionario, Javier Moreno Valle.

La Jornada,
28 de enero, pp. 1 y 3

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó las facultades del IFE como autoridad hacendaria, y como consecuencia de esto, la anulación del secreto bancario cuando el instituto lo considere necesario en sus tareas de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. El asunto motivó una jurisprudencia obligatoria.

Reforma,
31 de enero, p. 1

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los integrantes de la Comisión de Fiscalización del IFE han actuado con

imparcialidad en el caso Pemexgate.

Por unanimidad, los integrantes de la Sala Superior desecharon la queja por la cual el PRI acusó a los consejeros electorales que integran esa comisión por asumir actitudes de «juez y parte» en el desarrollo de la indagatoria.

El Universal,
7 de febrero, p. 10

La magistrada Alfonsina Berta Navarro aseguró que el IFE ya no tiene ninguna limitación en sus tareas de fiscalización y podría, incluso, dadas sus facultades como autoridad hacendaria establecidas por jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, investigar no sólo información financiera de partidos y agrupaciones políticas, sino de personas y asociaciones en lo particular.

«La única condicionante del instituto es que fundamente y motive sus peticiones ante la autoridad, pero en el IFE no debe existir duda y menos autolimitar sus actuaciones», sostuvo en entrevista la magistrada del TEPJF.

La Crónica,
11 de febrero, p. 9

En el *Diario Oficial de la Federación* se publicaron los cálculos del Instituto Federal Electoral para determinar los límites anuales de las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos durante el 2003 por parte de

simpatizantes y personas físicas y morales.

Reforma,
18 de febrero, p. 2

Los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron ampliar las vías legales que tienen los miembros de un partido —en su calidad de ciudadanos— para denunciar presuntas violaciones a sus derechos políticos.

La Jornada,
28 de febrero, p. 16

Los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron ampliar las vías legales que tienen los miembros de un partido —en su calidad de ciudadanos— para denunciar presuntas violaciones a sus derechos políticos.

La decisión la adoptaron luego de «reencauzar» la denuncia que los militantes del PRD, Raúl Álvarez Garín, Gerardo Fernández Noroña y Carolina Verduzco hicieron contra la elección de la dirigencia de su partido.

El proyecto de sentencia corrió a cargo del magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, quien señaló que con este fallo se reconocía que los ciudadanos pueden recurrir a la vía jurisdiccional no solamente en los casos en que vean limitados sus derechos por imposición de sanciones, sino también para otros casos; posición que fue apoyada por los magistrados Leonel Castillo y Fernando Ojesto, presidente del TEPJF, quienes argumentaron que los ciudadanos

deben contar con todos los instrumentos legales para la defensa de sus derechos político-electorales.

El proyecto solamente enfrentó la oposición del magistrado Eloy Fuentes Cerda, quien consideró como una «interpretación errónea de la ley» el proyecto de sentencia.

La Jornada,
28 de febrero, p. 16

* Esta nota se publicó también en: *Reforma*, p. 16; *El Economista*, p. 60; *El Universal*, p. 12; *Excelsior*, pp. 4 y 11

Porque se presentaron fuera de tiempo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó los recursos promovidos por panistas de Zapopan, Jalisco, contra la designación de Tarcisio Rodríguez Martínez como candidato a alcalde.

Por unanimidad, la Sala Superior del TEPJF estimó que los 19 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que promovieron Raúl Octavio Espinoza Martínez, uno de los cuatro aspirantes, y 18 militantes zapopaneros, fueron presentados en forma extemporánea.

Reforma,
28 de febrero, p. 12

El TEPJF confirmó una sanción por casi tres millones de pesos al PVEM por violentar la confidencialidad de datos del Registro Federal de Electores, mismos que ilegalmente proporcionó al Movimiento de Acción Republicana para su proceso de obtención de registro como partido político.

La Crónica,
28 de febrero, p. 11

Simplemente entre 1860 y 1923 se celebraron 66 tratados. Quienes han estudiado estos documentos afirman que han servido al gobierno canadiense para suprimir paulatinamente los derechos originales de los pueblos autóctonos; por esa razón se han propiciado nuevos asentamientos humanos y polos de desarrollo económico.

Los indígenas han recibido beneficios mínimos por las tierras que han ido cediendo en favor de los blancos para el desarrollo de diversas actividades económicas. La corona ha ofrecido restituirles algunas tierras, pero en zonas apartadas, que se han denominado «reservas» y el pago de una anualidad que varía entre 5 y 35 dólares por persona, así como la garantía de sus derechos de caza y pesca.

A partir de 1973, el gobierno de Canadá anunció la creación de una política encaminada a resolver las quejas relativas a la violación de diversos tratados, incluso celebrados en siglos anteriores y gracias a ello algunas tribus han recibido indemnizaciones diversas que, por ejemplo, en 1999 sumaron un total de 62 millones de dólares.

En 1991 se estableció la Comisión de Quejas Indias, como un organismo descentralizado, a manera de Tribunal Administrativo y de Conciliación para resolver controversias en torno a los tratados celebrados con las comunidades indígenas. La Corte Suprema de Canadá ha resaltado la importancia de respetar la tradición oral y de mantener en vigor los tratados que hasta ahora se tienen firmados.

Actualmente se hace un gran esfuerzo por incorporar o integrar a los indígenas a la civilización británica y canadiense; esta política se inició desde 1867, por lo cual se fomentaron las reservaciones, con el propósito de que se les tuviera a los indígenas en lugares concretos para su educación y adaptación sociocultural.

En 1876 se decretó el Acta de Indios, o Ley de Indios que tenía como antecedente algunos proyectos que venían desde 1857, y que establecía el registro de los indios, la administración de sus tierras y la regularización de varios aspectos de su vida interna, por lo que no gozaban de autonomía.

Para 1920 se hicieron modificaciones a esta ley y en ella se hacía hincapié en que el objetivo de la reforma era absorber a todos los indios dentro de la sociedad, de modo que no persistieran comunidades indígenas, ni la necesidad de mantener una oficina específica para resolver sus problemas. En otras palabras, la política era la de emancipar a los indios, para que dejaran de serlo a la brevedad posible.

Al respecto se implementó un registro más estricto de todas aquellas personas que se consideraran originarias de grupos aborígenes, y se estableció un grupo de agentes indios para llevarlo a efecto. A cambio de este registro los naturales tendrían derecho a indemnizaciones por las tierras expropiadas. Los indígenas que no eran registrados, perdían

en consecuencia los beneficios inherentes a su estatus oficial de indígena. Todo ello propició prácticas de superioridad, paternalismo y discriminación.

La maestra Ángela Vázquez Forghani, abogada mexicana radicada en Montreal, afirma lo siguiente:

Uno de los principales mecanismos empleados en el proceso de integración fue mediante una figura jurídica llamada *enfranchisement*, contemplada en la versión consolidada de la Ley de Indios de 1876. Conforme a esta figura se ofrecía a los indios el derecho de voto en las elecciones federales, pero a condición de que abandonaran sus reservas y renunciaran a su modo tradicional de vida; en otros términos, que renunciaran a su origen indio.

También los agentes del gobierno se encargaron de persuadir a los aborígenes de adquirir el estatus de *indian enfranchised* (el término *enfranchised* es definido por el diccionario *Webster* como el equivalente a otorgar el derecho de voto o el derecho a ser liberado de la esclavitud). No obstante que varias personas siguieron «voluntariamente» los requerimientos de este proceso que resultó en la pérdida de su estatus oficial de indio, el gobierno no obtuvo los resultados deseados y a fin de incrementar el número de participantes hizo este procedimiento obligatorio en 1920.

Como resultado de tales prácticas, muchas personas perdieron la condición legal de indio. No obstante que el gobierno les pagó una suma (equivalente al pago convenido en los tratados celebrados con su tribu por un período de 20 años y de otras acciones existentes en su reserva, manejadas por el gobierno), estas sumas constituyeron un simple medio de supervivencia. En efecto, estas prácticas tuvieron un costo social muy alto para los aborígenes, pues muchas personas no comprendieron que esta suma representaba la venta de sus derechos y los de sus herederos al estatuto de indios.¹

Todo lo anterior implica una marginación absoluta para los pueblos indígenas, que como todo proceso discriminatorio se basa en la premisa de suponer que una cultura es superior a otra. Incluso la propia Iglesia católica y las protestantes han contribuido, tal vez sin proponérselo, a aumentar la explotación de los indígenas.

Es indudable que, presionado por una opinión pública internacional muy fuerte, puesto que se ha llegado a hablar en artículos recientes de periódicos importantes, del *Canada's apartheid*, el gobierno federal ha tenido que ir modificando esta política paternalista y discriminatoria frente a sus grupos indígenas.

Así, en 1985 se modificaron algunos preceptos de la Ley de Indios, con una legislación suplementaria conocida como «Bill C-31», que en concreto se resume de la siguiente manera:

¹ Vázquez de Forghani, Ángela. *Aspectos sociológicos, criminológicos y jurídico-penales de los pueblos aborígenes de Canadá*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002, p. 46.



- La eliminación de las prácticas discriminatorias en contra de la mujeres (ya señaladas con anterioridad), y a fin de enmendar tal injusticia, el gobierno dio oportunidad a las mujeres afectadas y a sus hijos de adquirir el estatus de indio.
- La posibilidad de que las comunidades de este grupo —conocido como Primeras Naciones— obtuvieran mayor autonomía en el control de sus asuntos internos, incluyendo el manejo de las listas de sus miembros (240 de las 608 comunidades se decidieron por esta opción).
- La oportunidad de que las personas que habían perdido la categoría de indios como resultado de la práctica conocida como *enfranchisement*, pudieran recobrarla.²

Sin embargo, es difícil terminar con una cultura discriminatoria. Es importante resaltar que en Canadá los indios tuvieron derecho a votar en las elecciones federales, a partir de 1960, y su participación en las instituciones de representación popular, como en la Cámara de los Comunes, prácticamente ha sido simbólica; así, desde que se fundó la Confederación hasta 1993, fueron electos 11,261 diputados de los cuales solamente 13 fueron de origen indígena.

La discriminación de los aborígenes no sólo es resultado de leyes o disposiciones en su contra, sino también de prácticas y actitudes encubiertas que se traducen en rechazo y marginación, pues a pesar de que existe la aceptación del respeto a los derechos humanos en todas las provincias y territorios del Canadá, las poblaciones aborígenes no acuden con frecuencia a tales organismos que además no les merecen confianza, para resolver sus problemas internos. En el medio social circundante a los aborígenes se les tiene calificados como salvajes, incivilizados, alcohólicos, flojos y faltos de ambiciones.

Para colmo, si el Estado exenta del pago de impuestos a las comunidades indígenas, sobre todo en materia de impuesto predial, las poblaciones no indígenas se consideran a su vez marginadas por no disfrutar de beneficios similares.

En Canadá la palabra indio tiene su definición legal acordada en el Acta India de 1876. La gente legalmente definida como indios son conocidos con el estatus de indios. Los indios que decidieron abandonar sus estatus o que lo perdieron a través del mestizaje entre blancos, son llamados indios sin estatus. A través de un convenio con el gobierno, algunos bandos de 542 indios ocuparon más de 2,250 reservas. Los recursos de esas reservas son limitados y la mayoría de estos indios tienen un nivel de vida muy por debajo de los otros canadienses. Los acuerdos y tratados sobre las reservas sólo son aplicables a una porción de los indios; los grandes territorios jamás fueron asignados a los indios por convenio, por lo que varios grupos están reclamando sus territorios al gobierno canadiense.

Los inuit, que viven en el lejano norte, no tienen reservas ni están contemplados en los tratados. Su población estimada es de 27,000 y viven dispersos en campos y asentamientos de 25 a 500 personas.

Para 1996, 554,290 personas estaban registradas con la calidad de indios, de los cuales el 60% vive en reservaciones.

Una reservación es un terreno destinado por el gobierno federal para el uso y ocupación de un grupo o bando de personas aborígenes. Los residentes de estas reservaciones tienen derecho a votar durante las elecciones de sus bandos y sus propiedades personales no pueden ser incautadas en beneficio de tales bandos.

Cada bando tiene su propia forma de gobierno, constituido por uno o dos jefes y varios consejeros (*band council*). Los miembros del bando eligen a sus jefes y los consejeros son sujetos a elección, aunque en algunos casos su designación se hace por medio de sus tradiciones propias usando tácticas de consenso y en otros casos son elegidos conforme a la sección 37 de la Ley de Indios. En 1997 se encontraban registrados 609 bandos. Es de hacer notar que los bandos de las Primeras Naciones han adoptado diversos nombres tales como *woodland cree first nation*, *whitefish lake first nation*, *sechelt indian band* y otros nombres aborígenes mediante los cuales son identificados.

Un caso especial lo constituyen los inuit o esquimales, que tienen un estatus ambiguo, pues no reciben protección por la Ley de Indios ni firmaron nunca tratado alguno, por lo que hasta 1982 se les incorporó al estatus indígena.

Durante los últimos 100 años más de 10 lenguas aborígenes se han extinguido y por lo menos una docena está próxima a perderse definitivamente, lo que implica una disminución cultural importante, a nivel mundial, puesto que toda cultura debe ser considerada como patrimonio de la humanidad.

Es de esperarse que paulatinamente se vayan haciendo mínimas las prácticas discriminatorias, particularmente en un país que le ha dado tanta importancia al bienestar social de sus habitantes, y el que a pesar de los problemas que causa la contaminación y la depredación del medio ambiente, sigue siendo uno de los «pulmones» del planeta con toda la riqueza del ecosistema que esto representa.

Debe procurarse que tanto la sociedad como los medios políticos consideren como un privilegio y un honor el tener un origen indígena, heredero de una cultura centenaria.



² *Ibidem*, p. 51.

La república explicada a mi hija*



Esta obra, denominada *La république expliquée à ma fille*, fue escrita por Régis Debray en el año 1998, con una primera y segunda ediciones realizadas en Argentina y México, en los años 1999 y 2002 respectivamente; consta de 87 páginas en las que el autor pretende señalar las características principales de la República, y esto lo logra haciendo una comparación interesante de las concepciones que al respecto se tienen en Estados Unidos de América y Francia. Además nos permite apreciar la diferencia que para cada uno de estos países representa. Así, en los Estados Unidos se concibe a la persona como un ser individualista, con intereses francamente económicos y perseguidor de la libre iniciativa, contrario a Francia, en donde el individuo requiere que se le brinde seguridad y es partidario de la crítica.

Con un lenguaje sencillo y al alcance de cualquier lector, explica a través de la conversación que sostienen padre e hija franceses, distintas expresiones tales como *estado de derecho, democracia, república, separación de poderes, civilidad, ciudadano, poder soberano, soberanía, pueblo, derechos civiles, derechos sociales, derechos políticos, fraternidad, derecho de manifestar, libertad de opinión, laicismo*, etc.

El libro está dividido en seis pequeños capítulos, los que serán sintetizados en forma individual.

El capítulo I, denominado «Los dos modelos», inicia con la sorpresa de la hija al ver una nota periodística que señala la ejecución de una mujer, por un crimen cometido quince años atrás; la chica se conmueve al percatarse que el presidente Clinton no impide la imposición de la pena, y que además ésta es aplicada constantemente incluyéndose a niños y mujeres. Se destaca la no intervención de la Casa Blanca en los asuntos internos del Estado de Texas y la postura de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América en el sentido de no prohibir la pena de muerte; el padre también aclara a la hija

*Debray, Régis. *La République expliquée à ma fille*. Traducida al español por Sandra Garzonio. *La república explicada a mi hija*. Colección Popular, Fondo de Cultura Económica. México, 87 pp. Segunda edición, 2002.

que el actuar de la Casa Blanca es legal y que en aquel país impera el *estado de derecho*.

Es en este momento en que el padre inicia la explicación a su hija de las expresiones ya referidas, al decirle que *estado de derecho* significa que la ley está por encima de los jefes, que el jefe supremo es «una abstracción, la ley. Y los norteamericanos profesan la religión de la ley» (p. 8).

La hija menciona también la postura que en ese país se guarda con respecto al culto a la violencia, a las armas y al fuego, situaciones que se ven reflejadas en el cine estadounidense. Entonces el padre explica que el número de detenidos en Estados Unidos es ocho veces mayor que en Francia, no sin hacer hincapié que hasta 1981 se cortaban las cabezas de aquellos que eran condenados a muerte y el uso de las guillotinas era mucho más humillante que el empleo de una inyección letal.

Nos hablan también de la posibilidad de que el sistema estadounidense sea injusto, puesto que en algunos estados es legal la pena de muerte y en otros no, como lo contemplan los estados de Illinois y Wisconsin; el padre explica que la ley local se coloca por encima de la general. Es en este momento cuando el lector puede apreciar las distinciones en la cual hace alusión, al señalar que en Francia no acontece esta situación, ya que la aplicación de la ley es general, independientemente de considerarse buena o mala, correcta o incorrecta; se dice también que la aplicación de la ley no es discriminatoria en

virtud de no aplicarse únicamente a un sector específico de la población. El padre comenta a su hija: «Una sola justicia para todos, sin distinción de origen, de región, de religión o color. En nuestro país no hay acusado negro y jurado blanco. No hay delincuente ‘moro’, procurador ‘polaco’ o abogado italofrancés. Tampoco hay alcalde católico ni senador judío» (p. 9).

El autor permite ubicar la forma en que se distribuye a los representantes populares; nos recuerda que cada circunscripción tiene a su diputado y, sin embargo, éste representa a la nación entera y no sólo a aquella. Se nos menciona la primera característica de la República Francesa ubicada en su Carta Suprema, y nos indica que es indivisible, con colores locales distintos pero todos dentro de una misma nación, con una lengua, con un solo Código Civil y un Código Penal.

El señalamiento que a nuestro juicio es importante, cuando destaca que los parlamentos franceses están compuestos por corsos, homosexuales, protestantes, y éstos ocupan sus escaños en su calidad de ciudadanos y no porque pertenezcan a ciertas comunidades, es decir, no desempeñan sus encargos por tener determinadas características que los distinguen de los demás.

Se muestra la forma de gobernar en cada uno de estos países. Se hace referencia a que en Francia ha sido el Estado central quien ha resuelto los conflictos privados, se ha hecho cargo de la educación, del orden público, de la justicia, las rutas, el telégrafo; en

cambio, en los Estados Unidos de América han sido los personajes privados a través de los *lawyers*, quienes han actuado en virtud de la desconfianza que los individuos han sentido por el gobierno federal.

En el capítulo II, llamado «Las palabras y las cosas», se expone lo que es la democracia y la república; con breves explicaciones, dentro de la misma tónica, es decir, con la conversación entre padre e hija, de lo que es la monarquía, la oligarquía, la anarquía y surge la interrogante de que si todos los países actualmente se dicen democráticos, ¿cómo reconocer cuándo estamos frente a democracias verdaderas y en qué momento ante las falsas?, —la hija cuestiona— ¿por las elecciones libres?, a lo que el padre responde: «No. El nazismo fue llevado al poder democráticamente por el pueblo alemán, según las formas legales y por mayoría de sufragios. La democracia no es el reino de la mayoría. Hay democracia

cuando la minoría conserva sus derechos de expresión y de organización. Cuando ninguna fracción del pueblo —ni siquiera mayoritaria— ningún grupo, ningún individuo puede imponer sus leyes a los demás. Cuando ningún partido, ningún clan, ninguna familia, iglesia o etnia puede confiscar la soberanía» (p. 23).

Para imposibilitar que otro Hitler llegue al poder es necesario evitar que el ganador se vuelva omnipotente y esto se logra con la separación de poderes; como decía Montesquieu: «sólo el poder detiene al poder», es decir, a los poderes debemos dividirlos y asignarle a cada uno la parte que le corresponde; cada uno debe desempeñar las funciones para las que fue creado. Así, el poder ejecutar las leyes le pertenece al gobierno a través del ejecutivo, el legislativo deberá redactar las leyes por conducto de una o varias cámaras y, por último, quien debe aplicarlas con justicia es el poder judicial.



Enciclopedia Encarta, Bridgeman Art Library, London/New York

La hija continúa cuestionando a su padre: ¿cómo es posible simbolizar el poder en una república?, —con signos exteriores legados en su pasado. De esta manera, en Francia será la bandera tricolor; La Marsellesa; la divisa Libertad, Igualdad, Fraternidad. Cada uno de estos símbolos tiene su historia: la bandera lleva el blanco (color real), azul y rojo pues son los colores de la ciudad; el himno se refiere a un canto de guerra que refleja el derramamiento de sangre cuando la 1ª República se defendió contra la Europa coaligada; el busto de Mariana es otro símbolo francés que se aprecia en toda Francia, aun en los municipios más pequeños, y denota que los franceses nunca dejan de salir de la servidumbre. Los franceses dicen que el corazón de la república se condensa en tres palabras: laica, democrática y social, expresiones que se encuentran al inicio de su Constitución.

En el tercer capítulo, llamado «Civildad, ciudadanía, nacionalidad», se realiza una observación importante que en nuestra opinión vale la pena destacar: surge el planteamiento de ¿por quién votar? y ¿por qué votar?, cuando se está frente a mandatarios que en ocasiones pueden ser ridiculizados. La respuesta que da el padre a la hija es una sutileza: el por quién votar es asunto de cada uno, pero en cuanto a lo segundo, se realiza para que nosotros mismos seamos quienes decidamos nuestros propios asuntos, evitando con esto que otro venga y decida por nosotros. El comportarse como buen ciu-

dadano nos permite tomar interés y participación en asuntos que pueden parecer no de nuestra incumbencia, como precisamente el emitir nuestro voto para lograr una democracia representativa.

De igual forma, menciona la carta fundamental francesa y el capítulo de la Constitución relativo a la soberanía parte del principio que consagra la primacía de la república, en la que el gobierno es del pueblo, para el pueblo y por el pueblo; esto permite considerar que el gobierno es reemplazable y revocable, y lo único que es permanente es el pueblo mismo.

Más adelante señala que la gente forma parte de la población, entendiendo por ésta al «conjunto de personas que vive en el territorio nacional, tenga o no derechos políticos. El pueblo, en cambio, es una persona jurídica» (p. 33); es un conjunto de individuos que viven en un determinado territorio y se encuentran unidos y regidos por una serie de disposiciones legales.

Dentro de la misma narración, la hija le pregunta al padre si él tuvo opción de elegir ser francés o no, a lo que el padre responde que se cuenta con la alternativa de dejar de serlo y estar en aptitud de escoger otra nacionalidad, dejando con ello a su país; sin embargo, se hace claramente el distingo: los extranjeros que trabajan y viven en Francia no forman parte del pueblo, ya que para ser ciudadano hay que ser francés. Con anterioridad, en los inicios de la revolución, un extranjero podía ser ciudadano; posteriormente llegó la guerra y las cosas

cambiaron; actualmente el que desee ser ciudadano debe naturalizarse.

Los inmigrantes también son protegidos por las reglas que favorecen a los ciudadanos franceses, por ejemplo, en contra de los actos arbitrarios de las autoridades; éstas no pueden irrumpir en sus domicilios en los horarios que van de las nueve de la noche a las seis de la mañana; tienen además derechos civiles como lo son: contraer matrimonio, realizar legados, practicar la adopción, etc.

De igual forma, cuentan con los mismos derechos sociales que los ciudadanos franceses; así, un trabajador extranjero puede participar en las elecciones de su empresa, tiene seguro social y además acceso a la caja de éste, puede disfrutar del fondo nacional de seguridad.

Respecto al ejercicio de los derechos políticos se establecen condiciones como en todas partes del mundo; así, el padre señala a la hija que un extranjero con una permanencia delimitada en los Estados Unidos —en el caso de un estudiante— no puede participar en las elecciones para presidente de ese país; sin embargo, si cuenta con derechos civiles, pero no con la facultad de postularse como candidato para senador.

Se hace mención de la sociedad desigual que existe en los Estados Unidos, al aludir que «la tranquilidad de cada uno es proporcional al dinero que posee. Y estimar que sólo Dios es de todos» (p. 41), y señala la diferencia existente con Francia, cuando precisa que para los franceses ese no

es el concepto de «república». A estos les interesa y preocupa «instruir a todos los niños sin excepción, por apartar la vida pública de las pasiones de identidad, por mantener un mínimo de solidaridad entre ricos y pobres» (p. 41). En Francia se otorga la nacionalidad a cien mil hombres y mujeres por año, lo que aparentemente no sucede en ningún otro país de Europa; los franceses consideran que aún pueden hacer más y mejores cosas por los demás.

Dentro del capítulo IV, llamado «El coraje de la ley», se inicia la lectura con la anotación de la existencia de dos tipos de ley: la del Estado y la de la jungla, la ley que es creada para todos o la que surge en la calle y de la calle. Esto último significa que el grande se come al menor, el fuerte al indefenso; por ello resulta necesario que existan leyes creadas por el Estado, que tengan fuerza pública y que permitan garantizar la seguridad de la gente, el bienestar común y la conservación de sus bienes, derechos todos de los individuos en general. Esos señalamientos permiten coincidir con el autor cuando nos acota la imposibilidad de que cada individuo se conduzca como lo desee; la libertad está relacionada con la posibilidad y la responsabilidad de gobernarnos a nosotros mismos; el gobernarse implica autolimitarse y respetar las normas impuestas, puesto que si creamos las normas debemos darles adecuado cumplimiento.

Podemos reflexionar respecto de lo que podemos considerar como un buen ciudada-



no, puesto que éste no se cuestiona respecto de sus gustos o disgustos en función de los intereses generales, es decir, no se cuestiona si le gusta o no cubrir impuestos o respetar una señal de tránsito, sino que sabe que debe pagarlos y le parece justo que la autoridad, si ha desobedecido la señal, lo someta a una prueba de alcohol, al igual que al resto de la población.

Los republicanos asumen una posición en donde el individuo en general se encuentra por encima de lo particular, «un verdadero republicano es aquél que en un paraje desierto, a las tres de la mañana, sin un solo auto a la vista, se detiene ante un semáforo en rojo» (p. 48). Esta actitud no es fácil de conseguir, por las propias posturas internas e individuales, nacemos hombres pero no ciudadanos; esta última calidad se adquiere con el tiempo, la educación, la madurez, la convivencia sana con los demás, etc. El ciudadano, el buen ciudadano es quien cumple con la ley aunque le desagrade, amén de que respeta a quien la hace respetar; así aprendamos a respetar, y aceptemos cuando, después de dictarse una ley migratoria, se regrese a los países de origen a los inmigrantes ilegales.

El padre explica a su hija que dentro de la república no existe libertad sin obligación, ni derechos sin sus correspondientes deberes; no puede existir un Estado con gente que practique la incivilidad, porque aquel estado de derecho que evita perseguir a los infractores de las leyes por temor a conflictos ma-

yores, provoca la llegada de la tiranía.

En la parte final del capítulo, el padre explica a la hija la necesidad de que cada individuo aplique su sentido común en la obediencia o desobediencia de la ley y que para alcanzarlo la gente necesita de instrucción obligatoria, que no es más que el acudir a la escuela; dicha instrucción es además laica y gratuita en Francia.

Ya en el capítulo V, intitulado «El principio del laicismo», de forma muy amena nos ayuda a distinguir entre lo que para ella es el «espíritu de la crítica» y el «espíritu crítico», cuando señala que éste permite diferenciar lo verdadero de lo falso y no simplemente pretender denigrar a una persona o a determinada situación.

De igual forma hace una mención interesante de la libertad, indicando que para alcanzarla es necesario tener un mínimo de conocimiento; no puede alcanzar la libertad aquél que es ignorante, ya que se guiará por los prejuicios del medio ambiente.

«Un fanático libre en movimientos pero sin capacidad de discernir no es verdaderamente un hombre libre. También es necesario que el aprendizaje de la libertad de pensar no violenta a nadie; que no se trate de imponer una doctrina o una religión. Esta escuela en la que nadie —incluido el maestro— puede incitar a otro a pensar como él, se llama *escuela laica*» (p. 59). El autor, por conducto de sus personajes, explica que el laicismo nos permite aclarar lo que es el saber y las creencias, dis-

tingue lo que es de la razón de lo que es del alma. Nos remarca lo que en la república viene a diferenciar la instrucción de la educación y establece que aquella instruye, no educa, pues la educación pretende moldear almas y únicamente el acceso al saber y al razonamiento es gratuito y obligatorio.

Para concluir, en el capítulo VI, denominado «La tarea sin fin», se hace mención a la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres en Francia; a este respecto de nueva cuenta se nos permite reflexionar en el significado de las expresiones idéntico e igual, al citar: «Igual no significa idéntico. Y diferente no siempre significa desigual. Por ejemplo, los hombres y las mujeres no son iguales. Las mujeres son más bien ineptas para manejar un martillo neumático, pero se destacan en el armado de los circuitos electrónicos. Es un asunto de constitución física. Si no hubiese diferencias naturales entre los individuos, no habría existido la necesidad de proclamar que son iguales en derechos y dignidades. ¿Dónde quedaría el mérito?» (p. 73). De cualquier manera, se remarca la discriminación en Francia, puesto que se hace la mención de que la mitad de la población es de mujeres; sin embargo, de cada diez diputados uno es mujer; así las cosas, no puede ubicarse la igualdad entre ciudadanos.

Formulando algunas reflexiones previas, se señala que la discriminación tiene antecedentes históricos. Ya que en la Antigüedad la república estaba manejada por los hombres, puesto que tenían

que usar armas; nos recuerda también que el cuerpo electoral en la república romana era representada por soldados.

Régis Debray reflexiona sobre los actos que deben realizarse para que exista igualdad política entre mujeres y hombres; ella sugiere, a través de la conversación que establecen sus dos personajes, una ley orgánica, disciplina voluntaria de los partidos, plebiscito para inscribir la paridad en la Constitución, permanencia en la instrucción cívica. Menciona que es «lamentable e incluso un poco animal que una sociedad efectúe sus elecciones cívicas en función de su biología, donde las mujeres estarían convencidas de votar por las mujeres, los negros por los negros...» (p. 77).

Más adelante se refiere a la igualdad de derechos, manifestando que no puede existir ésta si no carecemos de igualdad para poder acceder a ellos.

Finaliza con la siguiente reflexión: la república surge no para que la gente se ame o para que sea feliz, surge para tratar de llegar a acuerdos que permitan resolver a la gente sus diferencias de la mejor manera posible.

La obra en estas líneas reseñada es a nuestro gusto recomendable para su lectura si consideramos el conjunto de términos que se explican con toda claridad y sencillez, facilitándole al lector la comprensión de cada uno de ellos.

**Lic. Claudia Marcela
PASTRANA FERNÁNDEZ
Profesora Investigadora
del CCJE**

Elecciones 2003

Estado	Fecha de elección	Tipo de elección
Estado de México	9 de marzo	45 diputados MR, 30 diputados RP y 124 ayuntamientos
Campeche	6 de julio	1 gobernador, 21 diputados MR, 14 diputados RP y 11 ayuntamientos
Colima	6 de julio	1 gobernador, 12 diputados MR, 8 diputados RP y 10 ayuntamientos
Querétaro	6 de julio	1 gobernador, 15 diputados MR, 10 diputados RP y 18 ayuntamientos
San Luis Potosí	6 de julio	1 gobernador, 15 diputados MR, 12 diputados RP y 58 ayuntamientos
Sonora	6 de julio	1 gobernador, 21 diputados MR, 12 diputados RP y 72 ayuntamientos
Distrito Federal	6 de julio	16 jefes delegacionales y 40 asambleístas MR, 26 asambleístas RP
Guanajuato	6 de julio	22 diputados MR, 14 diputados RP y 46 ayuntamientos
Morelos	6 de julio	18 diputados MR, 12 diputados RP y 33 ayuntamientos
Nuevo León	6 de julio	26 diputados MR, 16 diputados RP y 51 ayuntamientos
Jalisco	6 de julio	20 diputados MR, 20 diputados RP y 124 ayuntamientos
Veracruz	3 de septiembre	24 diputados MR, 21 diputados RP y 210 ayuntamientos
Tabasco	19 de octubre	19 diputados MR, 13 diputados RP y 17 ayuntamientos
Tlaxcala	16 de noviembre	60 ayuntamientos
Elecciones Federales	6 de julio	300 diputados MR y 200 diputados RP

Fuente: IFE (Constitución Política, Códigos y/o Leyes Electorales de los Estados, vigentes hasta el año 2000). Calendario sujeto a cambios por modificaciones a dichos ordenamientos jurídicos.

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral es una publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se distribuye bimestral y gratuitamente.

Si desea recibir el boletín, llene este talón y envíelo por correo o fax a Carlota Armero #5000, Col. Culhuacán CTM, Edificio "C", 2o. piso. Suscripciones: Dr. Marco A. Pérez de los Reyes, Coordinador de Información, Tel. 55-49-80-60 ext. 163 Fax 55-49-36-62.

**Boletín
Cupón de
Suscripción**

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____ Extensión: _____

Comentarios: _____

e-mail: _____